



-----SENTENCIA N° 247 (Doscientos cuarenta y siete).-----

---- En Ciudad Altamira, Tamaulipas, a Nueve de Octubre de dos mil Diecinueve.-----

---- **VISTO** para resolver el expediente 567/2019, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Acción de Prescripción de Hipoteca, promovido por los CC.

\*\*\*\*\*  
de apellidos \*\*\*\*\* en contra del

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* a través de la

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*S, y:-----

----- **RESULTANDO** -----

---- **PRIMERO.** Mediante escrito presentado el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve comparecieron a este Juzgado los CC.

\*\*\*\*\*  
todos de apellidos \*\*\*\*\* , **demandando en la vía**

**Sumaria Civil, ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA,** en contra del

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* a través de la

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , de quien reclama

las siguientes prestaciones: I. La declaración judicial de estar prescrita la hipoteca que los señores \*\*\*\*\* , tambien conocido como \*\*\*\*\* constituyeron a favor del \*\*\*\*\* . Por un monto de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL VIEJOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), actualmente \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por haber transcurrido el tiempo necesario para que operara la liberación de las obligaciones contenidas en dicha hipoteca. II.- Como consecuencia de la anterior declaración judicial solicitada, solicitamos la cancelación del gravamen instaurado por motivo de la hipoteca que nuestros señores padres \*\*\*\*\* , también conocido como \*\*\*\*\* constituyeron a favor del \*\*\*\*\* , por un monto de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL VIEJOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), actualmente \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con los siguientes datos: SECCIÓN \*\*, NUMERO \*\*\*\*, LEGAJO \*\*\*, de fecha 25 de junio de 1974, en virtud de haber operado la prescripción negativa a nuestro favor y a favor de nuestros



hermanos \*\*\*\*\* , ambos  
de apellidos \*\*\*\*\* , respecto de dicha hipoteca. III.

El pago de gastos y costas en caso de oposición que  
ocasiona este juicio. Fundando su demanda en los hechos  
y preceptos legales aplicables al caso, acompañando los  
documentos base de la  
acción.-----

----- SEGUNDO. Por auto de diecisiete de mayo de dos mil  
diecinueve, se admitió a trámite la demanda de cuenta,  
ordenándose correr traslado al demandado con las copias  
simples de la demanda y sus anexos, emplazándolo a  
juicio a fin de que produzca su contestación dentro del  
término de ley. Por diligencias actuarial del diecinueve de  
junio de dos mil diecinueve, se emplazó al Instituto  
Registral y Catastral del estado de Tamaulipas, oficina  
Tampico, y por cuanto hace al

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , se emplazo vía  
exhorto en fecha veintiséis de junio de dos mil  
diecinueve.- Asimismo por auto de fecha once de julio  
de dos mil diecinueve se le declaro la rebeldía del

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , y por auto de fecha diez de septiembre de  
dos mil diecinueve se le tuvo al

\*\*\*\*\*

atraves de la

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*), allanándose a la demanda interpuesta en su contra, a través de su apoderado legal \*\*\*\*\*., por lo que en fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve se citó a las partes a oír sentencia: y,-----

-----C O N S I D E R A N D O-----

----- PRIMERO. Este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer la controversia sustentada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Civil, 172, 173, 182, 184 fracción I, 185, 192 Fracción II, 195 Fracción III del Código Adjetivo Civil, 1, 2, 3 Fracción II Inciso a), 4 Fracción II, 38 Fracción II y 47 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.-----

----- SEGUNDO. La vía elegida por el actor es la correcta atento a lo dispuesto por el artículo 470 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- TERCERO. La legitimación activa de la parte actora y pasiva de la demandada se acredita con el contrato celebrado entre las partes el 13 de junio de 1974, que obra en autos.-----



---- CUARTO. En el presente caso los  
CC.\*\*\*\*\*,

todos de apellidos \*\*\*\*\* **demanda en la vía Sumaria  
Civil ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA** en  
contra del

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* a través de  
la\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*), las prestaciones  
precisadas en el resultando primero de esta sentencia con  
sustento en los hechos que expone en la demanda los  
cuales atendiendo al principio de economía procesal se  
tienen por íntegramente transcritos a la presente en obvio  
de innecesarias  
repeticiones.-----

---- Por su parte el  
\*\*\*\*\*), fue declarado  
rebelde al no contestar la demanda instaurada en su  
contra.----

--- En cuanto al

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* a través de su  
apoderad legal \*\*\*\*\*), personalidad que  
acredita con el instrumento público número \*\*\*\*\*), libro

\*\*\*\*\* de fecha 12 de junio de 2019, se allano a las prestaciones reclamadas, mediante su escrito de contestación presentado en fecha 01 de agosto de 2019.

----- QUINTO. El que afirma está obligado a probar; en consecuencia, el actor debe probar su acción, y el reo sus excepciones, según los términos del artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles, y a fin de demostrar su acción, la actora ofreció las siguientes pruebas:

**DOCUMENTAL**, legajo de copias certificadas ante la fé del Lic. \*\*\*\*\* , Notario Público número 265 con residencia en Tampico, Tamaulipas, de la escritura número \*\*\*\*\* volumen 72, de fecha nueve de noviembre de 2010, consistente en un contrato de donación con reserva de usufructo vitalicio celebrado entre los CC. \*\*\*\*\*

en carácter de “DONANTES” y \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* todos de apellidos \*\*\*\*\* en caracter de “DONATARIOS”; certificado de gravamen de fecha 14 de enero de 2011, respecto de la finca número \*\*\*\*\*e Tampico, Tamaulipas a nombre de los CC.

\*\*\*\*\* todos de apellidos \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*; Copias certificadas ante fedatario público



del certificado de gravamen de la finca número \*\*\*\*\* de  
Tampico, Tamaulipas, de fecha 15 de marzo de 2019, a  
nombre de los CC.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* todos de apellidos

\*\*\*\*\*; Copias certificadas del acta número \*\*\*\*\*,

volumen número \*\*\* de fecha 13 de julio de 1974, ante

la fé del Licenciado Guillermo Luengas, notario

publico número 22, asistido por el Licenciado

\*\*\*\*\*,

en la que consta el

Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria.

Probanzas a las que se les confiere valor probatorio pleno

en términos de lo dispuesto por el artículo 324, 325, 333,

334, 393, 397 del Código de Procedimientos Civiles, para

tener por acreditados los hechos que de ellas se  
derivan.-----

Por lo que respecta al demandado

\*\*\*\*\*,

no ofrecio  
prueba alguna y por cuanto hace al

\*\*\*\*\*

atraves de la

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* a través de su

apoderada legal \*\*\*\*\*,

a las prestaciones que se le reclaman.-----

----- **SEXTO.** Analizadas y valoradas las pruebas allegadas por la parte actora con las que se encuentra plenamente fundada su acción, aunado al allanamiento de la \*\*\*\*\* , a través de la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* a través de su apoderada legal \*\*\*\*\* , no suscitándose controversia al respecto por lo tanto, y de conformidad con los artículos 1499, 1508 y 2295 del Código Civil vigente en nuestro Estado, que se transcriben establecen lo siguiente: Artículo 1499.- Prescripción es un medio de liberarse de obligaciones mediante el transcurso de cierto tiempo. Artículo 1508.- Fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de cinco años, contados desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento. Artículo 2295.- La acción hipotecaria prescribe en igual tiempo que la obligación principal. El plazo se contara desde que puedan ejercerse los derechos que aquella obligación y esta acción confieren al acreedor. Es decir ha operado la prescripción negativa, tanto de la obligación principal, como de la accesoria hipotecaria, a favor de la parte actora.- Tiene



aplicación la tesis siguiente; ACCION HIPOTECARIA. SU TERMINO PRESCRIPTIVO ES EL MISMO DE LA ACCION DERIVADA DE LA OBLIGACION PRINCIPAL QUE GARANTIZA (INTERPRETACION DEL ARTICULO 2295 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS). De la interpretación del artículo 2295 del Código Civil del Estado, que textualmente dispone: "La acción hipotecaria prescribe en igual tiempo que la obligación principal. El plazo se contara desde que puedan ejercerse los derechos que aquella obligación y esta acción confieren al acreedor.", se colige que la acción hipotecaria prescribe en un termino igual al en que prescribe la acción relativa a la obligación principal que garantiza; de tal manera que no debe confundirse con el termino de duración o vencimiento del contrato garantizado con la hipoteca, dado que el citado ordenamiento claramente establece que la acción hipotecaria prescribe en igual tiempo que prescribe la acción derivada de la obligación principal, y el plazo inicia desde que se pueden ejercer los derechos que aquella obligación y acción confieren al acreedor. Por ello, si se reclama la ejecución de la hipoteca ante el incumplimiento de la obligación relativa al pago del adeudo, y en el contrato constan las obligaciones contraídas, las cuales pueden derivar del otorgamiento de la apertura de un contrato de crédito con garantía

hipotecaria, resulta obvio que para evidenciar si existe o no la prescripción de la acción hipotecaria debe estarse al mismo termino de prescripción de la acción relativa a la obligación principal garantizada con la hipoteca, como punto de partida de dicho computo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO NOVENO CIRCUITO. XIX. 20. 34C.-----

--- Por lo anterior se declara procedente el **Juicio Sumario Civil sobre ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA**, promovido por los CC. \*\*\*\*\* , todos de apellidos \*\*\*\*\* en contra del \*\*\*\*\* , a través de la \*\*\*\*\* ; En consecuencia se declara la prescripción de la hipoteca que los CC. \*\*\*\*\* , tambien conocido como \*\*\*\*\* constituyeron a favor del \*\*\*\*\* por un monto de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL VIEJOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), actualmente \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por haber transcurrido el tiempo necesario para que operara la liberación de las obligaciones



contenidas en dicha hipoteca.-----

--- Por lo anterior anterior declaración se ordena la cancelación del gravamen instaurado por motivo de la hipoteca que los CC.\*\*\*\*\*, también conocido como \*\*\*\*\*

constituyeron a favor del \*\*\*\*\*., por un monto de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL VIEJOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), actualmente \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con los siguientes datos:

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en virtud de haber operado la prescripción negativa a favor de los CC.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* todos de apellidos \*\*\*\*\* , respecto de dicha hipoteca.-----

---- No se hace especial condena de gastos y costas al no haber existido oposición por la parte demandada.-----

---- Por lo antes expuesto y fundado además en los artículos 105 fracción III, 112, 113, 114 Y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y

se:-----

----- R E S U E L V E -----

----- PRIMERO. La parte actora acreditó los elementos de su acción, y la parte demandada

\*\*\*\*\*

atraves de la

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* se allano a las prestaciones reclamadas , mientras que el

\*\*\*\*\* , fue

declarado rebelde.----- ----SEGUNDO. HA

PROCEDIDO el Juicio Sumario Civil sobre ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA, promovido por los CC.

\*\*\*\*\* , todos

de apellidos \*\*\*\*\* en contra del

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , atraves de

la \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* .-----

----- ----TERCERO. En

consecuencia, se declara la prescripción de la hipoteca que los CC. \*\*\*\*\* tambien conocido como

\*\*\*\*\* constituyeron a

favor del \*\*\*\*\* . por un monto

de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL VIEJOS PESOS



00/100 MONEDA NACIONAL), actualmente \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por haber transcurrido el tiempo necesario para que operara la liberación de las obligaciones contenidas en dicha hipoteca. Asi como la cancelación del gravamen instaurado por motivo de la hipoteca que los CC. \*\*\*\*\* , tambien conocido como \*\*\*\*\* constituyeron a favor del \*\*\*\*\* , por un monto de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL VIEJOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), actualmente \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con los siguientes datos:

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , en virtud de haber operado la prescripción negativa a favor de los CC. \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* todos de apellidos \*\*\*\*\* , respecto de dicha hipoteca.-----

--- **CUARTO.** Gírese para tales efectos, atento oficio al \*\*\*\*\* , acompañado de copias debidamente certificadas a costa del promovente

del presente fallo para su debida cancelación.-----

---- **QUINTO.** No se hace especial condena de gastos y costas al no haber existido oposición por la parte demandada.-----

----**SEXTO.** Hágase saber a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

-----**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**-----

--- Así lo sentencia y firma el C. Licenciado RAUL JULIAN OROCIO CASTRO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, actuando con la C. Licenciada STEPHANIE ACENETH VELAZQUEZ SALAS Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.-----

**Licenciado RAUL JULIAN OROCIO CASTRO.**

**JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.**

**Licenciada STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ**

**SALAS.**



**Secretaria de acuerdos.**

---- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.-----

--- L'RJOC/L'SAVS/L'LHG.

*El Licenciado(a) LORENA HERNANDEZ GONZALEZ, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 9 DE OCTUBRE DE 2019) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como*

*(confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo  
señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de enero de 2020.